

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

100**ARANJUEZ NÚMERO 4****EDICTO**

D./Dña. M. ESTHER PÉREZ PÉREZ, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de la Instancia num. 4, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 518/2020 instados por Procurador D./Dña. SERGIO ESTEBAN CABALLERO en nombre y representación de D./Dña. SANDRA NIDIA SANCHEZ BUENO contra D./Dña. HASSAN EL AYRAQUI en los que se ha dictado en fecha 04/03/2021 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda seguida a instancia de Da SANDRA NIDIA SÁNCHEZ, representada por el procurador D. Sergio Esteban Caballero contra D. HASSAN EL AYRAQUI, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas paterno filiales en relación con su hijo menor Adam El Ayraqui Sánchez:

1) Se atribuye el ejercicio de la patria potestad respecto del menor Adam El Ayraqui Sánchez a su madre Da Sandra Nidia Sánchez con carácter exclusivo.

2) Se atribuye el ejercicio de la guarda y custodia del hijo menor a su madre D^a Sandra Nidia Sánchez, con quien vivirá.

3) No se establece régimen de visitas a favor del progenitor no custodio en relación con su hijo.

4) Se fija una pensión de alimenticia a cargo de D. HASSAN EL AYRAQUI para su hijo menor de 75 EUROS MENSUALES, cantidad que deberá ingresarse en la cuenta corriente que designe la demandante en los cinco primeros días de cada mes y que se actualizará anualmente por aplicación del IPC desde el mes de la presente resolución, cantidad que se devengará desde la fecha de la presentación de la presente demanda.

Debiendo contribuir al 50 por 100 respecto de los gastos extraordinarios que se generen en la vida del menor.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de MADRID el cual deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde su notificación.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez”

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. HAS-SAN EL AYRAQUI y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Aranjuez, a 4 de marzo de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/8.949/21)

